

manera acorde con sus planes y prioridades nacionales, según lo dispuesto en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Consciente de que a este respecto se requieren medidas especiales para los países menos adelantados,

Consciente de que la asistencia financiera y técnica multilateral para la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de los recursos energéticos de los países en desarrollo sigue siendo necesaria a fin de que puedan aprovechar sus posibilidades energéticas autóctonas y alcanzar sus objetivos de desarrollo,

Reconociendo la necesidad de realizar un esfuerzo acelerado para la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos autóctonos de los países en desarrollo,

Reafirmando que los países en desarrollo siguen teniendo la responsabilidad principal en cuanto al aprovechamiento de sus posibilidades energéticas autóctonas, para lo cual se requeriría la adopción de medidas energéticas encaminadas a lograr una mayor movilización de sus recursos nacionales, financieros y de otra índole, en tanto que los recursos externos, públicos y privados, en particular los créditos en condiciones favorables y la asistencia oficial para el desarrollo, pueden constituir un elemento de apoyo a los propios esfuerzos de los países en desarrollo,

Destacando la importancia de intensificar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de reunión, análisis y difusión de información en la esfera del desarrollo, en todos sus aspectos, de los recursos energéticos de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo²⁶,

Tomando nota también del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus recursos energéticos²⁷,

1. *Pide* al Secretario General que termine su informe amplio sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo, solicitado por la Asamblea General en su resolución 37/251 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1983/60 de 28 de julio de 1983, y que informe a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones;

2. *Pide también* al Secretario General que explore en su informe, en consulta con las instituciones financieras internacionales apropiadas, los medios de movilizar recursos suficientes y adicionales para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, alienta a los gobiernos interesados a que, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, celebren a la brevedad simposios y otras reuniones similares a fin de estudiar los medios de apoyar las actividades de los países en desarrollo en la exploración y el aprovechamiento de sus recursos energéticos;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que movilice recursos tecnológicos suficientes y adicionales, así como apoyo financiero adecuado, para la exploración y el aprovechamiento acelerado de los recursos energéticos de los países en desarrollo;

4. *Insta*, a este respecto, a que se acelere el examen de otros posibles medios de aumentar la financiación para la energía, incluso, entre otras cosas, los mecanismos que está estudiando el Banco Mundial, tales como una filial de energía, y exhorta a los Estados Miembros a que realicen las gestiones apropiadas con ese objeto en los foros pertinentes;

5. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos e instituciones internacionales a que adopten medidas orientadas a la aplicación eficaz de la resolución 37/251 de la Asamblea General y pone de relieve que la cooperación internacional a este respecto debe centrarse en aumentar la capacidad autóctona de los países en desarrollo en esa esfera utilizando al máximo los recursos nacionales;

6. *Recomienda* una mayor participación de las instituciones financieras internacionales y regionales en la financiación de proyectos de energía en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, a efectos de provocar un aumento en la corriente de recursos;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en consulta con otros órganos competentes de las Naciones Unidas y teniendo presente la necesidad de evitar duplicaciones, analice más a fondo las cuestiones de que trata su informe sobre el reforzamiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo para el aprovechamiento de sus recursos energéticos;

8. *Reafirma* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por aumentar la cooperación económica y técnica entre ellos para el aprovechamiento de sus recursos energéticos;

9. *Invita* a los órganos e instituciones regionales de cooperación económica, técnica y financiera a que aumenten su apoyo y su asistencia a los esfuerzos que los países en desarrollo están realizando para aprovechar sus recursos energéticos;

10. *Reafirma también* la significación y la importancia del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables e insta a todos los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas, así como a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las fuentes de energía nuevas y renovables, a que tomen medidas eficaces para aplicar ese Programa de Acción.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/152. Examen y evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que

²⁶ Véase E/1983/91 y Corr.1 y A/38/512.

²⁷ A/38/363.

figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y reiterando las metas y objetivos allí enunciados,

Recordando también su resolución 37/202 de 20 de diciembre de 1982, en la que estableció un comité de composición universal encargado de llevar a cabo en 1984 el primer examen y evaluación generales de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y dispuso los arreglos necesarios para la realización de esa tarea,

Recordando además su resolución 37/203 de 20 de diciembre de 1982, en la que pidió, entre otras cosas, que como parte de los preparativos para el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo se hiciera también un análisis de las tendencias negativas de la economía mundial que afectan a la cooperación económica internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la decisión 1983/184 de 29 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social,

Profundamente consciente de que la primera parte del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha sido un período de estancamiento y crisis económicos generales, sobre todo en los países en desarrollo en que el ingreso per cápita disminuyó notablemente, en marcado contraste con la tasa de crecimiento anual de aproximadamente el 4,5% fijado en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que no se hayan registrado progresos en la iniciación de las negociaciones globales, destinadas a constituir uno de los principales instrumentos para facilitar la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Reafirmando, en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo, que sigue siendo necesario hacer frente a los problemas económicos estructurales a largo plazo,

Convencida de la urgente necesidad de redoblar los esfuerzos por alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo en lo que resta del Decenio,

1. *Reitera* la importancia de alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Reafirma* que, de conformidad con los párrafos 169 a 180 de la Estrategia Internacional del Desarrollo, el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia debería consistir en un escrutinio sistemático, en el contexto de un examen general de la situación económica internacional, de los progresos realizados en el logro de las metas y objetivos de la Estrategia, y debería garantizar su eficaz aplicación y fortalecimiento como instrumento de política;

3. *Reafirma también* la necesidad de que en el proceso de examen y evaluación se determinen y evalúen las causas reales de las deficiencias encontradas en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y que, en caso necesario, se reajusten, intensifiquen y

reformulen las medidas previstas en la Estrategia a la luz de las necesidades y circunstancias cambiantes, a fin de que la misma contribuya eficazmente al desarrollo de los países en desarrollo, con miras al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

4. *Insta* a los gobiernos y a todas las partes interesadas a que cumplan plenamente lo dispuesto en la resolución 37/202 de la Asamblea General a fin de velar por que el proceso de examen y evaluación tenga una buena preparación y concluya con éxito;

5. *Recomienda* que el Presidente del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, celebre consultas oficiosas con anterioridad al período de sesiones sustantivo del Comité a fin de iniciar un proceso de deliberaciones preliminares e intercambio de opiniones sobre el examen y evaluación de la Estrategia, como se prevé en los párrafos 2 y 3 *supra*, y de examinar la preparación de la documentación para el Comité;

6. *Decide* que los documentos que presenten al Comité los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas sean concisos y breves y se centren en las cuestiones que se señalan en los párrafos 2 y 3 *supra*, así como en las cuestiones asignadas a ellos en las disposiciones pertinentes de la resolución 37/202 de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 37/202 y 37/203 de la Asamblea General, prepare y presente al Comité un informe analítico, amplio, consolidado y resumido sobre la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo que se refiera a las cuestiones previstas en los párrafos 2 y 3 *supra* y en el que se tengan en cuenta los informes de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

102a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/153. Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/210 de 20 de diciembre de 1982 y la decisión 145 (VI) aprobada el 2 de julio de 1983 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su sexto período de sesiones, celebrado en Belgrado del 6 de junio al 2 de julio de 1983²⁸,

Tomando nota de la decisión adoptada el 4 de noviembre de 1983 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología en su quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 17 de octubre al 4 de noviembre de 1983²⁹,

1. *Decide* convocar un sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, con los auspicios de la Conferencia de las

²⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

²⁹ A/38/580, anexo I.